

Relaciones entre la responsabilidad patrimonial del Estado y el derecho a una buena administración

Alejandro Vázquez Melero

I. Introducción

El tópico concerniente a la responsabilidad patrimonial del Estado como parte del derecho público ha ido en desarrollo continuo, el cual cada día cobra mayor importancia en el ámbito jurídico de diversos países latinoamericanos, incluyendo entre ellos a México. Así, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece la obligación del Estado de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos establecidos por la ley; por ello es necesario señalar que en el sistema jurídico mexicano existe la alternativa para el reclamo por violación de derechos humanos identificada como la responsabilidad patrimonial del Estado, la cual también está incluida en la Carta Magna y al respecto indica que el Estado tiene responsabilidad cuando con motivo de su actividad administrativa irregular, se ocasionen daños en los bienes o derechos de los particulares, por lo que éstos podrán demandar la indemnización correspondiente.

La mencionada alternativa podrá ser utilizada cuando un ciudadano considere que han sido violados sus derechos humanos por algún servidor público como representante del Estado, identificando tales violaciones como los daños causados por cumplimiento irregular o en su caso el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que debe llevar a cabo el Estado. Debemos aclarar que el procedimiento que se sigue para determinar la responsabilidad patrimonial del Estado, busca acreditar que el Estado falló por conducto de sus agentes gubernamentales en el cumplimiento de alguno de sus deberes y que dicha falta creó un daño el cual deberá ser resarcido por el señalado ente jurídico.

Dado que en dicha norma superior sólo se señalan disposiciones generales, se tienen las leyes secundarias consistentes en la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, las cuales constituyen el marco legal federal reglamentario de la responsabilidad patrimonial del Estado y de los servidores públicos.

Por otra parte, en México, de manera progresiva, últimamente la ciudadanía ha ido reclamando su derecho de tener mayor intervención en las decisiones que se tomen relacionadas con el aspecto público, asimismo, no está en disposición de consentir que fácilmente y de manera autoritaria los servidores públicos resuelvan sin consultar o por lo menos justificar sobre acciones en asuntos de alto impacto para la población, con el fin de exigir a los representantes del poder público transparenten sus actuaciones en aras de que se distribuyan y apliquen con la debida legalidad y oportunidad todos y cada uno de los recursos públicos –humanos, financieros, materiales y tecnológicos- para que así se contribuya significativamente a lograr una buena administración pública. En este artículo, pretendo llevar a cabo un estudio genérico de la institución jurídica conocida como responsabilidad patrimonial del Estado, así como del derecho a una buena administración, haciendo un breve análisis de las cualidades que establecen la relación entre ambas instituciones jurídicas en el Estado mexicano, para obtener algunas conclusiones y derivadas de éstas propuestas específicas.

II. Responsabilidad patrimonial del estado, concepto, nociones de los elementos importantes de la institución

Partiendo de la premisa que en toda nación la población demanda su derecho a que el Estado, por medio de los representantes del poder público asuman y acaten las responsabilidades que legítimamente les han sido otorgadas como parte fundamental de una democracia y de la soberanía que forma parte de aquella, en ese tenor, gran parte de los juristas se manifiesta en el sentido de que la aceptación y reglamentación de la responsabilidad patrimonial del Estado como garante de los administrados, es un componente básico en la consolidación de un Estado Democrático de Derecho (Castro Estrada Álvaro, 2016). Así, se deduce que no sería permisible que un país que se jacte de tener este sistema de gobierno o que pretenda alcanzarlo, tenga excluido de su normatividad jurídica nacional la institución jurídica de la responsabilidad patrimonial del Estado.

Teniendo en cuenta que el Estado mexicano a través de toda la estructura que lo compone, debe cumplir con su función de otorgar todos los servicios que por ley está obligado a proporcionar a la población, se puede deducir que el Estado tiene una misión de carácter social, consistente en satisfacer las distintas necesidades que por derecho tienen todos los mexicanos, siendo lógico que el Estado al llevar a cabo su actividad administrativa pública tiene el riesgo real y directo de ocasionar daños a los gobernados, por lo que en caso de causarlos, surgidos como consecuencia del otorgamiento de dichos servicios, el Estado tendrá que resarcir a quienes resulten lesionados por la actuación irregular de los servidores públicos. Desde luego, que los particulares tendrán que acreditar que los daños que se les haya ocasionado, es decir, el detrimento o pérdidas irrogadas en su persona, derechos o patrimonio, fueron originados por el funcionamiento anormal de los agentes representantes del poder público.

La responsabilidad patrimonial del Estado, como sabemos entre otros elementos, tiene íntima relación con el principio general de derecho público en el que se instituye la igualdad de los ciudadanos ante las cargas impositivas, corolario de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, que refería: "...unos ciudadanos no deben sufrir más que otros la cargas impuestas en interés de todos", lo cual involucra específicamente que se debe reconocer la responsabilidad del Estado en el momento que se ha perpetrado la lesión por consecuencia de su actividad, a cualquier tipo de bienes patrimoniales de alguna persona de la población, por lo que el Estado debe asumir la responsabilidad de indemnizar al lesionado, cubriéndola del presupuesto que está integrado por las contribuciones que aporta toda la colectividad. Por otra parte, tenemos una interesante teoría (García y Fernández, 2006), que plantea que el soporte de la institución jurídica de la responsabilidad patrimonial, no es consecuencia de la culpa o de la ilicitud de la actividad administrativa del Estado, el origen de dicha responsabilidad emana del derecho a la integridad patrimonial de los particulares, es éste el fundamento de excusa al resarcimiento obligatorio cuando se han causado daños en los bienes o derechos de alguna persona y que no tenía el deber jurídico de soportar. Conforme a esta teoría llamada de la lesión jurídica, establece que se traslada el componente principal de la ilicitud del daño el cual proviene de la actuación del responsable al entorno de la persona que sufre el daño, en el entendido que ésta no tiene la obligación jurídica de tolerarlo. Es a este cambio radical de perspectiva que estriba en el aludido deslizamiento de la antijuridicidad del daño patrimonial producido, como soporte de la obligación indemnizatoria, lo que se conoce como objetivización de la responsabilidad patrimonial del Estado.

De acuerdo a lo mencionado, la base del sistema se localiza en la protección del patrimonio de los gobernados, los cuales, careciendo del deber jurídico de aguantarlo, han recibido un daño sin pretenderlo ni merecerlo, provocado como resultado de la acción u omisión administrativa del Estado, con independencia de que la conducta causante sea lícita o ilícita. Así pues, considerando esta enunciación jurídico-dogmática, reiteramos, la compensación obligada como efecto de un daño causado en los bienes de un particular, puede proceder ya sea de un acto legítimo o de uno ilegítimo y, en cualquiera de ellos, se tiene el derecho a la indemnización correspondiente.

De esta manera, en la teoría en comento, la esencia fundamental del sistema de responsabilidad que se analiza es la lesión antijurídica. Lo cual no significa que cualquier afectación es indefectiblemente una lesión en sentido propio. De tal forma que, para que la lesión sufrida sea susceptible de ser indemnizable es preciso que dicha lesión tenga la característica de ser antijurídica; pues de otra forma, el administrado adquiriría el deber de soportar la afectación material como una más de las cargas públicas que no pueden ser indemnizables.

Ahora bien, la antijuricidad que examinamos, por corresponder a un sistema de responsabilidad objetiva, no la podemos descubrir solamente en la conducta del autor del daño, incluso siendo antagónica a derecho, sino que es necesario que no exista el deber jurídico de tolerar dicha lesión. Para mejor proveer es provechoso mencionar algún ejemplo en el que se ilustra el caso en que sí se tiene la obligación jurídica de soportar de daños, dicho ejemplo es el siguiente: Tenemos las sanciones de carácter económico que resultan de un procedimiento económico-coactivo procedente de la falta de pago de impuestos, que si bien es cierto constituyen un daño patrimonial, es legalmente inexcusable su pago.

Es importante señalar que el tema que nos ocupa tiene vigencia desde hace varias décadas en el sistema jurídico del Estado mexicano, y que recientemente se dieron cambios importantes, uno de ellos consistió en trasladar la normatividad correspondiente, del derecho civil al derecho administrativo, el otro cambio se dio en la relación integrada por el binomio que conforman por una parte, el poder público y por la otra, los particulares -también llamados gobernados o administrados- dicha modificación radicó en trasladar los supuestos de responsabilidad subsidiaria y solidaria a una responsabilidad directa y objetiva del Estado, con lo que se supera en gran medida el concepto que se tenía en el sentido de que soberanía y responsabilidad son instituciones totalmente antagónicas y por lo cual en ningún momento podrían ir de la mano, representando ello un gran avance en el reconocimiento a los derechos humanos que resultan involucrados.

En relación al concepto de la institución jurídica en comento y debido a que existen distintos conceptos enunciados por diversos juristas especializados en la materia (Castro et al., 2000), con la idea de concentrarlos en uno solo, tomando en consideración los principales elementos que en ellos se aluden, me permito formular como concepto de la responsabilidad patrimonial del Estado el siguiente: Es una obligación de carácter legal que tiene el Estado de resarcir los daños ocasionados a los particulares, derivada de su función administrativa anormal, la cual no tienen el deber jurídico de tolerar y por lo tanto, poseen la facultad de exigir que se les indemnice por las pérdidas causadas al haber sido violados sus derechos humanos.

Este concepto que estoy exponiendo, lo podemos fragmentar en los elementos que a continuación se mencionan:

a) Representa una obligación jurídica para el Estado. Una vez que se presenten los presupuestos necesarios, el Estado como consecuencia de su actuar por conducto de sus agentes o servidores públicos, tendrá el deber de resarcir a los particulares los daños que les haya ocasionado al violar sus derechos humanos;

b) Su propósito medular consiste en resarcir los daños originados a los administrados. La intención fundamental es que el Estado repare la afectación producida al particular, y no tanto la de castigar la actuación del servidor público que haya cometido la falta;

c) Sólo procede reclamar los daños derivados de la actuación administrativa irregular. Únicamente serán viables de compensar aquellos daños que sean producto de la actuación de un representante del poder público en el ejercicio de sus funciones y cuando éstas se hayan desempeñado violando la normatividad establecida; y

d) Los gobernados no tienen el deber legal de tolerar los daños por la violación a sus derechos humanos, que le produzca el Estado. En atención al derecho humano a la seguridad jurídica que tienen todas las personas, ellas tienen el derecho a demandar que se les indemnice por el Estado, cuando éste lesione sus derechos humanos sin fundamento legal alguno. Enseguida mencionaré brevemente las nociones de los elementos importantes que intervienen en el sistema de la responsabilidad patrimonial del Estado de carácter objetivo y directo:

A. Bienes o derechos reparables. Es medular que para un adecuado entendimiento y aplicación del sistema resarcitorio se tenga en cuenta que el detrimento patrimonial de los bienes o derechos indemnizables de los gobernados consistan en bienes o derechos tutelados jurídicamente, toda vez que están revestidos por una garantía que los ampara. Lo que significa que cuando se vean afectados bienes o derechos que no estén protegidos por el derecho, es indicativo de que implican cargas públicas para los particulares los cuales tienen el deber de soportarlas.

B. Daño. En relación a este elemento, debemos decir que para que un daño esté en condiciones de ser reparado se requiere que sea real, es decir, no nada más posible o contingente; que sea actual, no eventual por lo que exceptúan los daños futuros; que se pueda valorar en dinero; individualizado respecto de un particular o grupo de particulares, esto es, distinto a los que puedan afectar a la población en general, ya que de ser así se estaría hablando de cargas públicas sin derecho a indemnizarse, asimismo, quedan fuera los grupos con un número indefinido o elevado de integrantes que hace imposible su indemnización; los daños a resarcir pueden ser personales, materiales e incluso morales, toda vez que el derecho a la integridad patrimonial resguarda a los bienes y a los derechos de las personas.

C. Imputabilidad. Como quedó señalado líneas arriba, la lesión o el daño reparable debe ser producto del funcionamiento o actividad de la administración pública, esto es, de la acción u omisión que los agentes del Estado realicen, la cual se manifiesta por medio de hechos materiales o actos jurídicos. También es indispensable que el daño causado no sea atribuible al mismo particular que lo sufrió, es lo que se le denomina imputación, la cual implica atribuir la acción u omisión dañosa al sujeto pasivo de la relación obligacional, refiriéndose al Estado, y, en tratándose de su función administrativa, esto es, la administración pública.

D.

E. Relación causal. Este elemento se constituye como uno de los principales del instituto jurídico de la responsabilidad patrimonial del Estado, el cual acontece de identificar y acreditar el vínculo de causa a efecto existente entre dos puntos analizados previamente, la lesión o daño reparable y la actividad administrativa del Estado, ente al cual debe hacerse la imputación; toda vez que el daño antijurídico indemnizable debe provenir del funcionamiento del Estado y que por consecuencia de éste se generó la lesión reparable. Cabe apuntar que en la exacta valoración técnica que se haga de este requerimiento se obtiene la real efectividad de la noción de la responsabilidad objetiva del Estado.

F. Indemnización. Al deber que asume el Estado de reparar los daños originados como resultado de la actuación administrativa anormal o lesiva en detrimento del patrimonio de los gobernados, que no estén en los supuestos jurídicos de tener que tolerarlos, se le conoce como indemnización. Es dable señalar que ésta debe cubrir en su totalidad los daños causados, y puede hacerse en dinero o en especie, siempre con el fin de dejar ilesos a los particulares afectados en sus bienes o derechos.

G. Repetición de lo pagado. El resarcimiento hecho por el Estado a los particulares derivado del funcionamiento ilegal de sus servidores públicos relacionados de manera jurídica y material con el origen de los daños ocasionados no necesariamente libera de responsabilidad a dichos agentes gubernamentales. Ya que las actuaciones de los representantes estatales que mediante el procedimiento administrativo correspondiente resulten ser faltas consideradas graves, puede dar como consecuencia a la figura jurídica identificada como repetición de lo pagado, también conocida como acción de regreso en contra de representante del poder público que actuó de manera irregular.

III. El derecho a una buena administración. Factores que influyen en una buena administración en México

Uno de los resultados de mayor trascendencia vinculado con los procesos de evolución del Estado contemporáneo, ante las recientes tendencias sociales de las últimas décadas, es congruente con el fenómeno de la denominada horizontalidad de las relaciones entre gobernantes y gobernados en la toma de decisiones bajo un nuevo paradigma de gobernanza cooperativa (Berggruen y Gardels, 2008), buscando dejar atrás la administración eminentemente piramidal, jerarquizada y posicionada en términos de verticalidad, en donde los ciudadanos no son tales sino súbditos, como si se tratara de un paralizado sistema monárquico, el cual es antagónico al republicanismo que se debe reclamar permanentemente. Debido a estas evoluciones, ha surgido la exigencia de los ciudadanos para que los representantes del poder público acaten debidamente las responsabilidades que les han sido asignadas, además se han añadido nuevas pretensiones de las que hablaré más adelante. En el país europeo de Suecia en 1809, se creó la figura del ombudsman con el propósito de que fungiera como escrutador del gobierno y así denunciara cuando los servidores públicos desatendían el cumplimiento de sus deberes, o en su caso, que tuvieran excesos en el ejercicio del poder. Fue tanto el éxito de esta institución jurídica, que trascendió a otros países de Europa y posteriormente del mundo, adquiriendo en la actualidad una relevancia sobresaliente.

Se puede decir que dicha figura tuvo gran influjo en el derecho administrativo, ya que debido a su contenido integrado por un conjunto de prácticas gubernamentales las cuales, por estar apegadas a derecho, por encausar a los agentes del Estado a dar atención y otorgar un servicio ético a la ciudadanía, así como rendir buenas cuentas de su actuación; son condiciones que de manera gradual fueron conformando el concepto de buena administración.

Toda vez que este concepto con sus correspondientes razonamientos fue utilizado como soporte para resolver con éxito disímiles asuntos, así, el derecho a una buena administración quedó plasmado en el artículo número 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea en el año 2000. Con el paso del tiempo y hasta la fecha, el derecho a una buena administración ha tenido mucho auge doctrinario (Aguilar Villanueva, 2013), de tal manera que su cobertura ha ido en aumento a gran escala, focalizándose en el deber fundamental que tiene el Estado de llevar a cabo un buen gobierno, lo que ha propiciado que se modifique la manera de actuar del poder público, particularmente el lo referente a la discrecionalidad de sus decisiones.

Desde que se instituyó la Declaración Universal de los Derechos Humanos y hasta nuestros días, en las naciones como en el entorno mundial, ha habido grandes cambios conforme se desarrollaba la globalización, trayendo como consecuencia imperiosas necesidades humanas, por lo cual los derechos humanos emergentes intentan convertir los recientes requerimientos en derechos modernos.

El derecho a una buena administración puede ser considerado en México, como uno de los derechos emergentes, entendiendo que pertenecen a todos los ciudadanos, emergen como expresión al fenómeno de la globalización, que exceptúa de sus beneficios a extensos sectores de la población universal, en especial en los países subdesarrollados, aunque también en los avanzados. Ahora bien, de una forma sencilla podemos decir que, el derecho a una buena administración consiste en el derecho humano de todos los miembros de una población a que sean debidamente gobernados y administrados, actuando en todo momento al servicio ecuaníme del interés colectivo, mediante una razonada coherencia en la toma de decisiones del poder público. Respecto a los factores de mayor trascendencia que los ciudadanos de México demandan y consideran que influyen para una buena administración de los recursos públicos, podemos mencionar entre otros, los siguientes:

- 1) Que al inicio de cada administración se elabore un plan integral de trabajo, en el que se fijen objetivos prioritarios basados en políticas públicas que satisfagan las necesidades de mayor impacto para la población, previo plebiscito o iniciativa de participación ciudadana que se lleve a cabo con el fin de impulsar y facilitar la colaboración e involucramiento de la ciudadanía, garantizando que ésta sea escuchada para definir cuáles son los requerimientos que la sociedad más demanda.

- 2) Que los recursos públicos sean utilizados únicamente en propósitos legítimos previamente definidos, toda vez que por actos de corrupción dichos recursos no se destinan a la realización de su legítimo designio, por lo que es doloroso e indigno que tales conductas permanezcan en la impunidad, pues gran parte de las carencias que nuestro país enfrenta en el acceso a servicios de salud, seguridad social, vivienda, servicios básicos, alimentación o educación, podrían paliarse con un uso debido y eficiente de los recursos públicos.

- 3) Que se lleve a cabo una selección técnica de las personas que ocuparán los cargos públicos, haciendo de una vez a un lado el nepotismo, buscando que quienes sean seleccionados reúnan los requisitos de capacidad, experiencia, honestidad, espíritu de servicio y demás necesarios, para que así se tengan las mejores personas en la administración pública, garantizando de esta forma el éxito de la responsabilidad encomendada.

4) Que los representantes de la administración pública realicen su rendición de cuentas con el debido soporte en tiempo y forma, esto es, que informen de manera oportuna y documentada a la población acerca de sus acciones, decisiones e incluso de sus omisiones que tienen impacto en la administración de los recursos públicos, asegurando por otra parte, que los servidores públicos respondan por sus acciones, decisiones u omisiones que resulten lesivas para la población, en pocas palabras, que se aplique la ley.

5) Que en las obras públicas que se liciten se lleve a cabo el concurso de manera legítima y transparente, y que los contratistas que resulten ganadores culminen en tiempo y forma las obras, esto significa que las concluyan en el lapso que se comprometieron, asimismo, que utilicen materiales de la mejor calidad para garantizar la seguridad y durabilidad de dichas obras, caso contrario, que se hagan efectivas las fianzas para que reparen los daños y perjuicios que se ocasionen.

6) Que las obras públicas que realice la administración pública a través de su personal especializado, la concluya en el lapso que se comprometió, asimismo, que se utilicen materiales de la mejor calidad para garantizar la seguridad y durabilidad de dichas obras, igualmente que a los contratistas, aquellos servidores públicos que incurran en responsabilidad que se les aplique la ley.

7) Que todos los servidores públicos tengan salarios justos, debiendo existir estudios profesionales y éticos de valuación de puestos para eliminar las discrepancias que actualmente existen, además, que se eliminen las compensaciones especiales que se otorgan “por debajo del agua” para ciertos servidores y que regularmente son muy altas. Asimismo, que se respeten los derechos laborales de los burócratas, ya que cada cambio de administración se acostumbra remover al personal, generando así falta de identidad con la administración pública y gran incertidumbre e inestabilidad.

8) Que todos los servidores públicos que están obligados por ley a rendir su declaración patrimonial cumplan con este deber, y que la instancia gubernamental correspondiente le dé seguimiento de manera permanente, estableciendo la relación entre los bienes que poseía el servidor público a su ingreso y los que va teniendo con el paso del tiempo, para que en caso de incongruencia se le llame a rendir cuentas.

9) Que en el presupuesto de egresos del gobierno se asigne una partida para la responsabilidad patrimonial del Estado, lo que consiste en que año con año se programe dentro del presupuesto de erogaciones de la administración pública una cantidad económica suficiente, que sirva para resarcir los daños de aquellos ciudadanos que resulten afectados en sus bienes o derechos por la actuación administrativa irregular del Estado.

10) Que se establezcan indicadores de impacto para evaluar la actuación de la administración pública, los cuales en la práctica deberán puntualizar y respaldar el impacto logrado a través de indicadores específicos. Se debe concebir como impacto a toda modificación positiva o progreso obtenidos con la incorporación de alguna variante medida con los datos anteriores, comparándolos con los resultados obtenidos posteriormente a la aplicación de dicha variante, también se deberán describir los indicadores manejados para su medición. Es preciso señalar que el impacto no se refiere al resultado de la actividad, sino a los efectos positivos que dicho resultado causó para el bienestar de la ciudadanía

11) Que exista un sistema ágil y confiable de transparencia y acceso a la información de la administración pública, con el fin de que permita un efectivo contacto entre la institución pública y la ciudadanía, por medio de una mejor claridad, propagación y acceso a la información gubernamental con la utilización de las modernas técnicas de la información como la internet y las redes sociales. Asimismo, tener compromiso de ofrecer información actualizada, integral, adecuada y de calidad, de fácil acceso y comprensión para los ciudadanos, además que se exponga una estructura de responsabilidades objetiva y clara. Que dicho sistema cuente con información eficaz que contribuya a una confiable rendición de cuentas, con dispositivos rápidos y prácticos de interacción entre la administración pública y el usuario.

12) Que se implemente el servicio de atención al ciudadano, el cual consiste en incorporar acciones y mecanismos para establecer una óptima relación con los gobernados, con el propósito de asegurar la mejor calidad en la información que se proporcione, así como del trato brindado y ejecutar el servicio requerido con la mayor velocidad, efectividad y cordialidad. Estableciendo con ello una cultura institucional encaminada a la simplificación administrativa, consistente en reducir las principales variables que inciden en el trámite tales como: requisitos, costos, pasos y plazos, esto es, facilitarle el proceso a los particulares.

13) Que las autoridades dictaminadoras de la responsabilidad patrimonial del Estado sean imparciales en sus veredictos, ya que es imprescindible que en el momento de emitir su resolución, no se dejen influenciar por representantes del poder público de alto nivel que los persuada a cambiar el sentido de su decisión, por lo que deben actuar con estricto apego a derecho, siempre en protección de los derechos humanos.

14) Que haya inclusión social, lo cual radica en realizar acciones enfocadas al apoyo de los grupos más vulnerables de la sociedad, como son ancianos, mujeres, niñas y niños, buscando mejorar sus condiciones de vida, tratando de sacarlos de la extrema pobreza en que se encuentran y promoviendo su inclusión social, es decir, que tengan acceso a los servicios y derechos básicos, al desarrollo de acciones que involucren toda la escala de derechos humanos, con particular énfasis el derecho de supervivencia, el desarrollo pleno, el acceso a la educación, la equidad de género, a la vida familiar, cultural y social, entre otros de no menos importancia. Cabe mencionar que de los aproximadamente 120 millones de habitantes en México, poco más de 55 millones viven en extrema pobreza, esto corresponde a casi el 46 por ciento, es decir, una de cada dos personas están en paupérrimas condiciones de vida, mientras que actualmente catorce de las personas más ricas del mundo son mexicanas incluyendo entre ellas a Carlos Slim que es considerado el más rico del orbe.

15) Que se propicie la generación del desarrollo económico, lo que tiene que ver con facilidades que otorguen las entidades gubernamentales para establecer los escenarios propicios para la iniciativa privada y su incorporación a los mercados tanto regionales como nacionales; de esta manera, el impulso del proceso económico abarca una serie de medidas, servicios, acciones y estrategias que aporten al desarrollo constante de la comunidad, región e incluso del país.

16) Que se promueva la cultura e identidad, ello involucra la instauración y facilidades de acceso a los procesos de democratización de la cultura, con lo que se aportará a consolidar los valores culturales de las diversas comunidades locales, regionales y nacionales, así como brindar el apoyo necesario para la preservación y divulgación del patrimonio cultural, implantando las condiciones que se requieran para su utilización social y económica.

17) Que se mejore la educación, consistente en el diseño e instauración de programas de calidad, que propicien mejorar el proceso de aprendizaje y formación de los menores y adolescentes en las aulas y en otros lugares sociales. Los programas deben incluir propuestas de capacitación a los docentes, innovación en la forma de aprendizaje, inculcar valores, estimular la participación de los educandos, interacción con diversos sectores en el proceso de enseñanza.

18) Que se renueve la seguridad ciudadana, para ello es esencial que se implementen programas, acciones y estrategias encaminadas a prevenir y resolver los problemas de inseguridad pública, abordando los temas precisos que se tienen ya identificados de mayor incidencia, asimismo, promover la participación ciudadana y dar mayor atención a la vida y dignidad humanas.

19) Que se impulse la ecología ambiental y el desarrollo sustentable, a través de programas preventivos y de disminución del impacto nocivo de la actividad del ser humano en contra del medio ambiente. Asimismo, se debe examinar cómo está siendo el avance en los convenios vigentes, principalmente en lo que tiene que ver con las medidas y resoluciones que se tomen con el fin de conseguir un desarrollo sustentable, ya que es indiscutiblemente necesario transitar hacia un distinto modo de desarrollo, el cual debe estar fundamentado en criterios de sustentabilidad y equidad.

20) Que se optimice el uso de los recursos públicos, mediante acciones inteligentes y uso de mecanismos modernos e innovadores de carácter financiero, laboral, administrativo, tecnológico, logístico, entre otros, que sirvan de soporte para lograr la eficacia y la eficiencia en la administración de los recursos públicos, es decir, que se logren los objetivos con el mejor aprovechamiento de los recursos que se aplican para su consecución.

Considero que los anteriores factores o temas, los cuales ha sido planteados de manera sumaria, son de relevante importancia para ser considerados como directrices orientadoras de la administración pública por los representantes del gobierno mexicano, que abonaría en gran medida para que se diera una buena administración de los recursos públicos en México.

IV. Relaciones entre la responsabilidad patrimonial del Estado y el derecho a una buena administración

Inicio este apartado planteando la siguiente pregunta: ¿Existen relaciones entre las instituciones jurídicas de la responsabilidad patrimonial del Estado y el derecho a una buena administración en el sistema jurídico mexicano? la respuesta la daré una vez que haya agotado este tema.

Si bien es cierto que en la Constitución mexicana el derecho a una buena administración no ha sido incorporado a la misma, por virtud del reconocimiento que de dicha institución jurídica se tiene en la Unión Europea es muy posible que breve se plantee su adhesión a la Carta Magna de México mediante el proceso legislativo correspondiente, además, que se puede considerar que en la actualidad es un derecho tácito que tiene la población mexicana. Por otra parte, referente al instituto jurídico de la responsabilidad jurídica de la responsabilidad patrimonial del Estado, éste, como ya quedó señalado al inicio de este trabajo, está incorporado en la Constitución Federal para garantizar el resarcimiento de los daños causados a los particulares, cuando derivado de la actuación administrativa irregular del Estado se violen sus derechos humanos, así las cosas en este sentido podemos decir que desde el punto de vista normativo sí existe relación entre ambas instituciones, toda vez que ambos institutos jurídicos sirven como Medios de Control Constitucional.

Sirve de sustento a lo anterior manifestado, que el artículo 41 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea además del derecho a una buena administración establece en su punto tercero lo siguiente: “Toda persona tiene derecho a la reparación por la Unión de los daños causados por sus instituciones o sus agentes en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los principios generales comunes a los Derechos de los Estados miembros.” Tenemos también, que cuando el Estado responde a los particulares por los daños que les ocasionó en su patrimonio por la actuación irregular de sus agentes o servidores públicos, queda de manifiesto con dicha conducta la presencia de un acto de buena administración y la cual es una evidencia de la relación entre ambas figuras jurídicas, ya que se están respetando los derechos de los administrados al resarcirles las lesiones que les fueron causadas, las cuales no tienen el deber jurídico de soportar.

Aunado a lo anterior, el hecho de que el Estado, una vez que así lo determine la autoridad correspondiente mediante resolución firme, que la actuación de los representantes estatales resultaron ser faltas consideradas graves, podrá aplicar la figura jurídica identificada como repetición de lo pagado en contra de los representantes del poder público que actuaron de manera irregular, medida que consiste en que tendrán la obligación de pagarle al Estado la cantidad total con la que éste indemnizó a los gobernados que resultaron afectados en su patrimonio, asimismo, con esta acción se acredita la relación existente entre la responsabilidad patrimonial del Estado y el derecho a una buena administración.

Por otra parte, cuando el Estado dentro de su presupuesto de egresos asigna una partida para estar preparado debidamente, con el fin de tener los recursos económicos necesarios en los casos que tenga que indemnizar a los gobernados cuando resulten con daños derivados de la actividad administrativa irregular estatal, en acato a la obligación que tiene de atender la responsabilidad patrimonial del Estado consignada en el texto Constitucional, es otra muestra más de la íntima relación que guardan dichas figuras jurídicas.

Los anteriores ejemplos, son claras demostraciones de las relaciones que guardan entre sí la responsabilidad patrimonial del Estado y el derecho a una buena administración, con lo que se da respuesta a la pregunta planteada en el primer párrafo del presente apartado, por lo que podemos aseverar categóricamente, que sí existen relaciones entre las instituciones jurídicas de la responsabilidad patrimonial del Estado y el derecho a una buena administración en el sistema jurídico mexicano.

V. Conclusiones

Primera.- El sistema jurídico de la responsabilidad patrimonial del Estado es una garantía que asegura la protección de los derechos humanos consagrados en la Constitución Mexicana y en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, mediante el resarcimiento de los daños que se ocasionen a los particulares por la actuación administrativa irregular del poder público.

Segunda.- El derecho a una buena administración debe ser considerado como un derecho humano que tienen todos los ciudadanos de los diversos países del mundo, en virtud de que todas las personas contribuyen de una u otra manera al sostenimiento de la administración pública, y consecuentemente se tiene el derecho de exigirle que lleve a cabo una buena administración de los recursos públicos, en su objetivo de satisfacer las necesidades de la población en la búsqueda de alcanzar el bienestar social.

Tercera.- Los institutos jurídicos de la responsabilidad patrimonial del Estado y el derecho a una buena administración tienen una íntima relación en el sistema jurídico mexicano, toda vez que ambos son Medios de Control Constitucional que tienen como propósito esencial la protección y sostén del orden creado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y son parte fundamental en la consolidación de un Estado Democrático de Derecho.

VI. Propuestas

Primera.- Consolidar el sistema de responsabilidad patrimonial del Estado, toda vez que hace falta llevar a cabo un rápido y completo escrutinio de los ordenamientos reglamentarios sobre esta materia dentro del sistema jurídico mexicano, con el fin de que sea optimizado nuestro sistema legislativo en el tema de la responsabilidad patrimonial del Estado.

Segunda.- En virtud de que en México todavía no se ha constitucionalizado el derecho a una buena administración, considero que a la brevedad debe hacerse todo el proceso legislativo correspondiente, para que tan importante y trascendente derecho humano quede plasmado en la Carta Magna y con ello se esté a la altura de un Estado Democrático de Derecho, que es lo que nuestro país pretende consolidar.

Tercera.- Considerar los factores que inciden en una buena administración, planteados en el apartado correspondiente de este trabajo, con el fin de que sean considerados como directrices orientadoras de la administración pública por los representantes del gobierno mexicano.

Bibliografía

- Aguilar Villanueva, Luis F. (2013), *Gobierno y administración pública*, México: FCE, Conaculta.
- Berggruen, Nicolas y Gardels, Nathan. (2012), *Gobernanza inteligente para el siglo XXI. Una vía intermedia entre occidente y oriente*, Madrid: Taurus.
- Castro Estrada, Álvaro. (2016), *Responsabilidad Patrimonial del Estado*, México: Porrúa.
- Castro et al. (2000), *La responsabilidad patrimonial del Estado*. México: Instituto Nacional de Administración Pública.
- García de Enterría, Eduardo y Fernández, Tomás Ramón. (2006), *Curso de derecho administrativo II*. Buenos Aires: La ley.

Reseña biográfica

Alejandro Vázquez Melero: Licenciado en Administración por la Facultad de Contaduría y Administración y Licenciado en Derecho por la Facultad de Derecho, ambas de la Universidad Juárez del Estado de Durango; Especialista en Derecho Constitucional y Administrativo, Maestro en Derecho por la UJED y Maestro en Derecho Procesal Penal por el Instituto de Ciencias Penales. Investigador visitante en la Facultad de Ciencias Políticas y Administración Pública de la Universidad Autónoma de Nuevo León, México, durante el invierno de 2016. Doctorante en Derecho por la División de Estudios de Posgrado e Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UJED, dentro del Programa Nacional de Posgrados de Calidad de CONACYT. Profesor-investigador de la División de Estudios de Posgrado e Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UJED. Asesor de diversos tesis en Maestría en Derecho.